

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ernesto Navarro López, con proyecto de Ley que deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados José Luis Marcos León Perea, Carlos Samuel Moreno Terán y José Abraham Mendívil López, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que este Poder Legislativo exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de extender a los límites de la Entidad el Programa “Only Sonora”.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Raúl Augusto Silva Vela, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 21 BIS de la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Abraham Montijo Cervantes, con punto de Acuerdo mediante la cual solicita que el Congreso del Estado de Sonora exhorte a los Titulares del Ejecutivo Estatal, de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Educación y Cultura, con el objeto de que, a la brevedad posible, rindan a esta Soberanía, un informe que contenga todos los datos referentes al programa estatal de uniformes escolares gratuitos.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Baltazar Valenzuela Guerra, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico y a la Ley de Hacienda, ambas para el Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado José Abraham Mendívil López, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que el Congreso del Estado de Sonora, exhorte al titular del Consejo Estatal Electoral a que rectifique sus declaraciones respecto del plazo para legislar en materia de candidaturas independientes; asimismo, propone se solicite a dicho organismo electoral, así como al Tribunal Estatal Electoral, sus propuestas de adecuación a la legislación en el tema señalado y en los que consideren pertinentes en materia electoral.
- 10.- Iniciativa que presentan la diputada Mónica Paola Robles Manzanedo y el diputado Ismael Valdez López, con proyectos de Decreto que adiciona una fracción XXI al artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora y de punto de Acuerdo

mediante el cual solicitan que este Poder Legislativo exhorte a la Secretaría de Educación Pública y a la Dirección General de Salud Mental para que, en forma unida y coordinada, establezcan programas de primaria, secundaria y bachillerato, a fin de sensibilizar a los niños del riesgo y daño causado por la dependencia a drogas y, de la misma manera, se intensifiquen sus acciones de prevención.

- 11.- Iniciativa que presenta el diputado Vernon Pérez Rubio Artee, con punto de Acuerdo mediante el cual propone que el Congreso del Estado de Sonora solicite a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remita informe sobre la licitación LO-926006995-N20-2013, referente a la construcción de guarniciones, banquetas y pavimento asfáltico de la avenida Quintana Roo de la calle 26 a la calle 12 en la localidad y municipio de San Luis Rio Colorado; además, solicita a diversas autoridades del ámbito federal y estatal, realicen las investigaciones correspondientes por las presuntas ilegalidades en dicho proceso de licitación.
- 12.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley número 53, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2013.
- 13.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley número 67, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2013.
- 14.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 81 a la Ley número 20, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2013.
- 15.- Posicionamiento que presenta el diputado José Carlos Serrato Castell, en relación a la celebración del Día Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.
- 16.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante el mes de octubre de 2013.
- 17.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL

Día 26 de Septiembre de 2013.

18-Sep-13 Folio 975

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, con el que envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

18-Sep-13 Folio 976

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acta de sesión en la cual consta que ese Órgano de Gobierno Municipal aprobó las Leyes 79, 170 y 247, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

19-Sept-13 Folio 977

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, con el cual hace llegar a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2012-2015, en el primer año de gobierno. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVIA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

19-Sept-13 Folio 978

Escrito de las diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo aprobado por dicha Legislatura, mediante el cual exhortan respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud Federal, para que en el ámbito de sus facultades, establezca la obligación del uso de una serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberán figurar en

los envases que contengan bebidas alcohólicas y en todo empaquetado y etiquetado externo de las mismas, describiendo los efectos nocivos e irreversibles del consumo de las bebidas alcohólicas en la salud, por lo que solicitan a este Congreso del Estado se adhiera al mismo.

RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SALUD.

19-Sept-13 Folio 979

Escrito de las diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo aprobado por esa Legislatura, mediante el cual desechan el acuerdo que este Poder Legislativo aprobó y exhortó al Congreso de la Unión en relación a la petición hecha por la Sociedad Sonorense de Historia, para reconocer al C. Manuel R. Uruchurtu, como Héroe Nacional con el título de “Héroe de la Caballerosidad”. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

19-Sept-13 Folio 980

Escrito de las diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo aprobado por esa Legislatura, por el que se adhieren al acuerdo enviado por el Congreso del Estado de Michoacán, mediante el cual exhortan al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación “SAGARPA” y su órgano público desconcentrado, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), se coordine con el Titular del Poder Ejecutivo del mencionado Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, a efecto de que, de inmediato, se reúnan con los productores avícolas de dicho Estado, a fin de acordar e implementar medidas de protección que atiendan el alto riesgo de presencia de virus de influenza aviar h7 n3 en dicha entidad. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO Y A LA DE SALUD.**

19-Sept-13 Folio 981

Escrito de las diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el cual hacen del conocimiento de este Poder Legislativo que se adhieren al acuerdo

emitido por el Congreso del Estado de Michoacán, con la finalidad de que se atiendan temas relativos a la inspección, vigilancia, conservación, fomento y difusión de la tortuga negra en las playas de varias comunidades en el Municipio de Aquila, Michoacán. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

19-Sept-13 Folio 982

Escrito de las diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo aprobado por esa Legislatura, por el que exhortan a la Secretaría de Educación Pública a que realice las acciones correspondientes, para que a los docentes de las telesecundarias de dicho Estado como de los demás Estados que estén en este mismo supuesto, les paguen las 35 horas a sus sueldos base que establece el mapa curricular para la educación telesecundaria y con ello se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º del acuerdo número 384, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de mayo de 2013. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

19-Sept-13 Folio 983

Escrito de las diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo aprobado por esa Legislatura, en donde se adhieren al acuerdo enviado por el Congreso de Michoacán, mediante el cual se exhorta al Titular del Gobierno Federal para que, a través de las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, abroguen el Decreto Presidencial de eliminar temporalmente el 20% de aranceles a la importación de limón a nuestro País. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIONES DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO Y A LA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.**

19-Sept-13 Folio 984

Escrito de las diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo aprobado por esa Legislatura, en donde se adhieren al acuerdo enviado por el Honorable Congreso de Colima, mediante el cual exhortan a la Secretaría de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por

conducto del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, para que otorgue a los siete puntos de verificación sanitaria ubicados en el mencionado Estado de Colima, facultades de revisión e inspección a la movilización de productos agrícolas regulados en materia de plagas y enfermedades agrícolas de interés, cuarentenario y, en especial, de pulgón café de los cítricos, dado que de existir dicha plaga se puede introducir a la entidad por el comercio de frutas a granel con residuos de hoja y ramilla y afectar a las plantaciones cítricas de Colima. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO.**

19-Sept-13 Folio 985

Escrito de las diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que hacen del conocimiento de esta Soberanía, que se adhieren al acuerdo enviado por esta Legislatura en donde se exhortó respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal, para que en el marco de sus facultades, gestione ante quien corresponda, las acciones que resulten necesarias a efecto de que se refuercen los mecanismos para la entrega de los pagos a los ex braceros y se agilice el procedimiento para poner a disposición de los mismos el 10% que les fue descontado de su salario por concepto de fondo de ahorro, el cual les sería devuelto en su regreso a México, lo que a la fecha ha resultado en avances lentos en su entrega. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

19-Sep-13 Folio 987, 988 y 989

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de Moctezuma, San Javier y Yécora, Sonora, con los que envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dichos Municipios aprobaron y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

20-Sep-13 Folios 994 y 995

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de Agua Prieta y Pitiquito, Sonora, con los que envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dichos Municipios aprobaron y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

20-Sept-13 Folio 996

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, con el cual hace llegar a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2012-2015, en el primer año de gobierno. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVIA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

20-Sep-13 Folio 997

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, con el que remiten a este Congreso del Estado, acuerdos certificados en los cuales consta que dicho Órgano de Gobierno Municipal, aprobó las Leyes números 77, 79, 159 y 247, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

20-Sept-13 Folio 998

Escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, con el cual hace llegar a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2012-2015, en el primer año de gobierno. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVIA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

20-Sept-13 Folio 1000

Escrito del Ing. Gabriel Amavizca Herrera, Rector de la Universidad de la Sierra, dirigido al Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, diputado Ismael Valdez López, con el cual solicita que exponga ante dicha Comisión, la posibilidad de que se les otorguen recursos extraordinarios por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), mismos que se requieren para adquirir equipo necesario para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje en dicha Institución. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

20-Sept-13 Folio 1001

Escrito de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, con el cual hace llegar a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2012-2015, en el primer año de gobierno. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVIA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

20-Sep-13 Folio 1002

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Átil, Sonora, con el que envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

20-Sep-13 Folio 1003

Escrito signado por integrantes de diversas asociaciones civiles del Estado, con el que realizan diversas precisiones respecto a la posibilidad de la presentación, ante este Poder Legislativo, de una iniciativa con proyecto de Ley de Fomento a las Organizaciones Civiles del Estado, por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **SE RECIBE Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ASISTENCIA PÚBLICA.**

20-Sep-13 Folio 1004

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, con el que solicitan a este Congreso del Estado, autorización para contratar un crédito con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora por \$6,500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.), para destinarse a la realización de diversas obras relativas a la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado en dicho Municipio. **RECIBO Y SE TURNA A LA SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.**

20-Sep-13 Folios 1005 y 1006

Escritos signados por los Presidentes Municipales y de los Secretarios de Cajeme y Guaymas, Sonora, con el que remiten a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dichos Municipios aprobaron y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

23-Sep-13 Folio 1007

Escrito signado por el Síndico Procurador, el Secretario Municipal y cuatro Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, inicie procedimiento de juicio político contra el Ciudadano Jesús Cipriano Cota Soto, Presidente Municipal del referido Ayuntamiento. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

24-Sep-13 Folio 1008

Escrito signado por varios integrantes del Ayuntamiento de H. Caborca, Sonora, con el que solicitan a esta Soberanía, se inicie procedimiento de responsabilidad penal en contra del C. Rigoberto Rivera Márquez, Síndico Procurador de ese Ayuntamiento. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

24-Sep-13 Folio 1010

Escrito del C. Francisco Javier Salcido García, vecino de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, con el que solicita a esta Soberanía, su intervención a efecto de llevar a cabo la reubicación apropiada de la estatua del Presidente Venustiano Carranza. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

24-Sep-13 Folio 1012

Escrito del C. Sergio Jesús Zaragoza Sicre, con el que solicita a este Poder Legislativo, se analice la probable responsabilidad administrativa de los Ciudadanos Carlos Tapia Astiazarán y Julio Javier Montalvo López, en su carácter de Secretario de la Contraloría General del Estado y subdirector de proyección adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y situación patrimonial, respectivamente. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

INICIATIVA DE LEY QUE PRESENTA EL DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado integrante de esta LX Legislatura, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, iniciativa de “deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora”, la cual sustento bajo la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El Impuesto de Tenencia Federal nació con carácter temporal para financiar la organización de los Juegos Olímpicos de 1968 y se quedó. En 2007 ha decretado su desaparición, pero hasta el año 2012. Ese tributo anual cumplió medio siglo, pues fue pagado por primera vez por los dueños de vehículos en 1962.

En la plataforma político-electoral del Partido Acción Nacional de 2006, claramente mostraban su aparente preocupación por la eliminación de la tenencia, inclusive en las propuestas de campaña del entonces candidato a Gobernador Guillermo Padrés dio su palabra que no habría nuevos impuestos en el “Nuevo Sonora”. Del mismo modo, el Partido Revolucionario Institucional, que en la pasada legislatura rompía el quorum legislativo para impedir la aprobación de un impuesto por la propiedad vehicular, ese partido que se fue a la campaña electoral 2012 a pedirle el voto a los sonorenses prometiéndoles que no permitirían cobrarles dicho impuesto, lo menos que se pudiera esperar de ellos, era congruencia.

Sin embargo, el 12 de diciembre de 2012, en las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda, tanto el Partido Revolucionario Institucional, así como

Acción Nacional, Verde Ecologista y Nueva Alianza firmaron el dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado y del Código Fiscal del Estado de Sonora” donde avalaron la creación del impuesto de Contribución al Fortalecimiento Municipal, que no es otra cosa más que un gravamen a la tenencia y uso vehicular, mismo que sería avalado por la mayoría de esta legislatura en la sesión del pleno del 13 de diciembre de 2012.

En dicho dictamen aprobado, crea el impuesto siguiente:

**“...SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIÓN AL FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 212-A.- ...

...

...

I.- La inscripción del vehículo se realice en el Registro Vehicular del Estado de Sonora.

...

ARTÍCULO 212-B.- ...

...

...

...

En tratándose de vehículos nuevos de año modelo posterior al de aplicación de esta Sección, se pagará el impuesto correspondiente al año de calendario en que se enajene o importe, según corresponda. El impuesto para dichos vehículos se determinará en el siguiente año de calendario bajo el criterio de vehículo nuevo.

En caso de que no puedan comprobarse los años de antigüedad del vehículo, el impuesto a que se refiere esta Sección, se pagará como si éste fuese nuevo, tomándose como referencia la fecha del primer pago realizado para efectos de aplicar el factor de depreciación correspondiente en términos de lo señalado en el artículo 212-G 7 de la presente Ley.

...

ARTÍCULO 212-E.- . . .

Tratándose de vehículos usados importados hasta 9 años anteriores al ejercicio fiscal en curso, el valor total del vehículo que servirá de base para el cálculo del impuesto se obtendrá mediante la equiparación del año modelo del vehículo importado con uno similar que sea facturado en México como nuevo de fabricación nacional o importado, y conforme a esa base se calculará el impuesto respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 212-G 7 de la presente Ley.

Para efectos de este artículo, se entiende como vehículo similar aquél que tenga mayor grado de semejanza a otro en cuanto al motor, cilindraje, peso, dimensiones y equipamiento del mismo.

APARTADO 1
VEHÍCULOS NUEVOS

ARTÍCULO 212-F.- ...

I.- En el caso de vehículos nuevos, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo la tasa del 3%.

(Se deroga el segundo párrafo)

II.- (Se deroga)

...

APARTADO 2
OTROS VEHÍCULOS NUEVOS
(Se elimina).

ARTÍCULO 212-G.- Se deroga.

ARTÍCULO 212-G 1.- Se deroga.

ARTÍCULO 212-G 2.- Se deroga.

ARTÍCULO 212-G 3.- Se deroga.

ARTÍCULO 212-G 4.- Se deroga.

...

ARTÍCULO 212-G 5.- *El factor de actualización aplicable al valor del vehículo que se utiliza para el cálculo de este impuesto será el correspondiente al periodo comprendido desde el último mes del año inmediato anterior a aquél en que se adquirió el vehículo de que se trate, hasta el último mes del año inmediato anterior a aquél por el que se debe efectuar el pago. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, correspondiente al último mes del año inmediato anterior a aquél en que se adquirió el vehículo de que se trate entre aquel correspondiente al último mes del año inmediato anterior a aquél por el que se debe efectuar el pago del impuesto, sin considerar los vehículos nuevos cuyo factor siempre será 1.*

...

ARTÍCULO 212-G 7.- *Tratándose de vehículos de fabricación nacional, o importados, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado de conformidad con el artículo 212-F, fracción I de la presente Ley, por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo de acuerdo con la siguiente:*

Años de Antigüedad	Factor de depreciación
--------------------	------------------------

1	0.85
2	0.725
3	0.6
4	0.5
5	0.4
6	0.3
7	0.225
8	0.15
9	0.075

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se actualizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212-G 5.

En los años posteriores al de la aplicación de este gravamen, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe de este impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la tabla contenida en este artículo.

(Se deroga)

I. Se deroga.

II.- Se deroga.

...

ARTICULO 212-G 8.- Se deroga.

ARTICULO 212-G 9.- Se deroga.

ARTICULO 212-G 10.- Se deroga.

ARTÍCULO 212-G 16.- *La realización de pagos por concepto de esta Contribución no causarán el Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora y las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa, establecidos en la presente Ley.*

ARTÍCULO 212 G 17.- *Para asegurar la transparencia en la captación, distribución y ejercicio de los recursos que se obtengan del cobro del Impuesto Especial para el Fortalecimiento de la Infraestructura Municipal, el titular del Poder Ejecutivo Estatal creará un Fondo para que los ingresos derivados de este rubro se aislen de la operación de los fondos regulares y se determinen las cuentas bancarias en las que se depositarán estos recursos, para mandatarlas y que remitan al Fondo los importes captados diariamente.*

Los recursos del Fondo serán afectados a favor de algún Ayuntamiento, conforme se lleven a cabo los procedimientos que a continuación se señalan:

I.- Los Ayuntamientos no podrán destinar estos recursos a gasto corriente, invariablemente se aplicarán a las obras que se autoricen al amparo de los procedimientos que se establezcan para operar los recursos de este Fondo y que se establecen en este artículo;

II.- Las acciones que podrán llevarse a cabo con los recursos señalados en este artículo serán en los siguientes ámbitos:

- a) Infraestructura básica a realizar mediante convenios con instancias federales;*
- b) Infraestructura básica realizada en forma directa por el Ayuntamiento; o*
- c) Infraestructura básica que el Ayuntamiento acuerde con el Estado.*

III.- La materia a la que corresponde la infraestructura básica será: agua potable y alcantarillado, pavimentación, espacios públicos, alumbrado público, instalaciones deportivas, vivienda, electrificación, infraestructura educativa y de salud, puentes y pasos a desnivel e instalaciones de seguridad pública.

IV.- El procedimiento que deberán llevar a cabo los Ayuntamientos para acceder a los recursos del Fondo será el siguiente:

A) El Ayuntamiento deberá tener identificadas las obras a realizar con este recurso y, en consecuencia, dispondrá de los proyectos ejecutivos, permisos y demás trámites que se requieran para llevar a cabo las obras;

B) Con esta información someterá a la aprobación del Ayuntamiento la autorización para ampliar el programa de inversión; el acta de sesión con el detalle de las inversiones deberá ser publicada en la página electrónica del Ayuntamiento o en las notificaciones que publica en el espacio del palacio municipal;

C) Deberá turnarse a la Secretaría de Hacienda esta información junto con los expedientes técnicos simplificados para que se proceda a la emisión de las autorizaciones correspondientes;

D) El Fondo administrará los recursos y, por lo tanto, sólo se afectará su patrimonio para llevar a cabo pagos efectivos por trabajos realizados, lo cual indica que solamente por compromisos derivados de obra ejecutada se realizarán pagos en forma directa por parte del Fondo. Los recursos no se remitirán a las tesorerías municipales para su custodia;

E) Una vez entregada a la Secretaría de Hacienda la documentación necesaria para proceder a la autorización de los recursos con la afectación al Fondo, se formalizará la firma de un Convenio de Coordinación que será registrado ante el Fondo para la liberación de pagos que corresponda; y

F) Una vez que se emita la autorización por parte del Fondo se estará en condiciones de proceder a la licitación de obras correspondiente, la cual deberá ser realizada por el ayuntamiento respectivo.

La distribución de los recursos del Fondo se hará en dos etapas: la primera asignando la cantidad de un millón de pesos a cada uno de los setenta y dos municipios para fijarles un “piso” que les de certidumbre, especialmente a los medianos y pequeños; para los municipios con población menor a mil habitantes se les asignará un piso por un millón quinientos mil pesos; la segunda parte se asignará tomando como base el factor de distribución de la población por municipios y la referencia será la información oficial más reciente disponible y este factor se aplicará a la cantidad remanente, una vez que se descuenten los 76.5 millones señalados en la primera parte de esta distribución.

El criterio de distribución establecido en el párrafo anterior será para el primer año de operación del Fondo pero en los subsecuentes ejercicios fiscales, se procederá a realizar un ajuste en la segunda parte del Fondo que llegará hasta el veinte por ciento de su valor, conforme a estas bases, en caso de que la recaudación propia del Ayuntamiento arroje una reducción por causas imputables al Ayuntamiento. Esta reducción la resolverá el Comité Técnico del Fondo, en función de la magnitud de la caída en los ingresos municipales que corresponda. Los montos que se acumulen en el Fondo derivados de lo dispuesto en el párrafo anterior, quedarán en calidad de reserva y será el Comité Técnico del Fondo el que le asigne un destino, pero hasta el ejercicio fiscal siguiente.

Debido a que pueden existir obras de infraestructura que no puedan llevarse a cabo por el tamaño del esfuerzo pero que si se suman los recursos de este Fondo por el período que le corresponde a un Ayuntamiento, si sería factible su realización, para estos casos, se podrán utilizar los recursos del Fondo como garantía y/o fuente de pago de obligaciones, siempre y cuando no se comprometan recursos por un período mayor al que le corresponda al Ayuntamiento y se cuente con la aprobación del Congreso del Estado.

En las Reglas de Operación que autorice el Fondo, deberán contenerse los Lineamientos señalados en el presente artículo y los que incorpore el Comité y que contribuyan a la transparencia y el adecuado ejercicio de los recursos del Fondo.

La supervisión de la aplicación de estos recursos corresponderá al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para lo cual se asignará el cinco por ciento del Fondo. Este gasto indirecto se financiará con los rendimientos que genere la inversión de los recursos del Fondo, haciéndose un ajuste semestral para determinar si fueron suficientes los rendimientos o tendrán que afectarse parcial y proporcionalmente las asignaciones por municipio. Cabe mencionar que el desembolso de los indirectos a favor de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano será directamente proporcional al avance del programa de desembolsos a favor de los municipios.

Los Ayuntamientos deberán hacer público, mediante los medios a los que estén legalmente obligados, toda la información relacionada con el ejercicio de los recursos del Fondo, desde el acuerdo de sesión que corresponda, hasta la licitación

y avances de la obra. Por su parte, el Ejecutivo del Estado hará lo propio desde la página electrónica que se cree para la rendición de cuentas por parte del Fondo que se establezca para operar estos recursos.

ARTICULO 212-Ñ.- *La realización de pagos por concepto del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios y del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos, no causarán el Impuesto para el Sostenimiento de la Universidad de Sonora y las Contribuciones Para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa, establecidos en la presente Ley...*”

A partir de la aprobación de este dictamen por la mayoría de los legisladores, los sonorenses emprendieron una lucha, manifestándose en contra de tales medidas impositivas, que lesionan directamente la economía familiar de un amplio sector del estado.

Del 17 al 19 de diciembre de 2012 miles de ciudadanos han salido a las calles a manifestarse en contra del impuesto llamado “Contribución al Fortalecimiento Municipal”, recientemente el 6 de enero pasado miles movilizaron sus vehículos por la ciudad de Hermosillo al grito de “¡no al pago de la tenencia!”.

Es responsabilidad de los integrantes de esta LX Legislatura fungir como representantes populares y hacer valer la voz del pueblo que ya ha hablado claro, por lo anteriormente expuesto presento la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY
POR LA QUE SE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA**

Artículo Único.- Se derogan las disposiciones contenidas en los artículos 212-A, 212-B, 212-E, 212-F, 212-G5, 212-G7, 212-G16, 212-G17, 212-Ñ de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor en todo el Estado de Sonora a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, **José Luis Marcos León Perea, Carlos Samuel Moreno Terán y José Abraham Mendívil López**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el cual éste Poder Legislativo exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto de extender a los límites de la Entidad el Programa “Only Sonora”**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El 27 de noviembre de 1996, en uso de las facultades que en materia de Comercio Exterior la conceden al Ejecutivo Federal los artículos 89, fracciones X y XIII y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 del Código Fiscal de la Federación; y, 143 de la Ley Aduanera vigente, asimismo, de acuerdo con las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora le concede al Ejecutivo del Estado, el Gobierno Federal y del Estado de Sonora suscribieron un convenio de colaboración administrativa a través del cual se confirió al Gobierno del Estado de Sonora, a través de la entonces Secretaría de Finanzas, facultades de verificación fiscal vehicular y para la implementación de un programa denominado “Sólo Sonora”, que sería aplicado a través de la Secretaría de Turismo del Estado mediante el cual las personas que ingresaran a territorio sonorense por cualquiera de los puertos fronterizos colindantes con los Estados Unidos de América podían introducir vehículos de propulsión mecánica sin necesidad de realizar trámites de importación temporal de vehículos, como una medida para incentivar el turismo carretero en nuestra Entidad.

El 21 de junio del 2000 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora, para la continuidad del Programa “Only Sonora”.

Con fecha 25 de noviembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un convenio suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos a esta Entidad Federativa. En este instrumento se acuerda otorgar facilidades a los turistas extranjeros y a los mexicanos residentes en el extranjero, para internarse al noroeste del Estado de Sonora, sin tener que tramitar un permiso de importación temporal de vehículos, siempre que se hubieran internado por cualquiera de los 5 puertos fronterizos a saber: San Luis Río Colorado, Sonoyta, Nogales, Naco y Agua Prieta; o por el Puerto de Guaymas.

En este ordenamiento legal, se establece la obligación por parte del Estado, para instalar un módulo del Programa “Only Sonora” en el Municipio de Empalme, para atender a los usuarios que deseen viajar más allá de este punto, para lo cual en esa localidad deben realizar los trámites de importación temporal que hemos venido refiriendo. Este módulo empezó a funcionar en diciembre de 2005 y se mantiene en operación a la fecha por la prórroga realizada entre ambos niveles de gobierno que fuera publicada en el Boletín Oficial del Estado, el 17 de enero de 2007.

En caso de que el destino final sea un lugar en el Estado de Sonora fuera del área de libre circulación, podrás importar de manera temporal tu vehículo hasta por 180 días en un periodo de 12 meses.

El convenio suscribe que en todo caso el vehículo deberá ser conducido por el propietario, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos siempre que sean extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero, comprobándolo con actas de nacimiento o matrimonio. Si es conducido por alguna otra persona invariablemente deberá ir a bordo el propietario del vehículo.

En el Km. 98 de Empalme, termina la Zona de Libre Circulación para vehículos de extranjeros y mexicanos residentes en el extranjero; a partir de este lugar, es necesario que Todos los vehículos cuenten con un permiso de importación temporal, para evitar ser sujetos de embargo por las autoridades aduaneras.

Otro tipo de vehículos que se pueden internar en el estado son casas Rodantes la cual deberá ser conducida o transportada, así como conjuntamente con la importación de la casa rodante, se podrá realizar la importación temporal de motocicletas, trimotos, cuatrimotos, motos acuáticas o carros de recreo, así como también lanchas, yates o veleros turísticos de recreo o deportivos de más de cuatro y medio metros de eslora.

Uno de los principales fundamentos a este punto de acuerdo es el fomento al sector Turístico del Estado, que estos últimos años ha venido disminuyendo en lo que concierne a la Sierra y Sur del Estado.

En el pliego petitorio hecho por los Organismos Empresariales del Estado de Sonora a este H. Congreso del Estado, en uno de sus principales puntos hacen referencia a poder lograr que el Programa Only Sonora se lleve hasta Estación Don y a la Sierra del estado de Sonora.

La propuesta es de ampliar el límite de la zona libre circulación para los vehículos propiedad de extranjeros o de mexicanos residentes en el extranjero hasta el municipio de Navojoa, incluyendo el tramo carretera número 102 que concluye en el municipio de Álamos, toda la parte Noroeste hasta Estación Don, municipio de Huatabampo, y la ruta del Río Sonora.

La Ruta del Río Sonora también se vería beneficiada con la extensión del programa “Only Sonora”, pues los turistas extranjeros podrán visitar municipios como Ures, Aconchi, San Felipe de Jesús, Arizpe, Banámichi, Huépac, Bacoachi, y Baviácora, lugares que ofrecen un atractivo de primer nivel.

Otro de los lugares que se verán beneficiados con esta medida son los municipios de San Pedro de la Cueva, Soyopa, Mazatan y circunvecinos a la Presa Plutarco Elías Calles, comúnmente llamada como “El Novillo” por el uso de lanchas, veleros de pesca y deportivos, con esta medida aumentaría la afluencia de extranjeros aumentando la derrama económica de la región.

La ampliación del programa “Only Sonora” también sería benéfica para los inversionistas y empresarios que visiten al Estado a hacer negocios, ya que ante el aumento de turismo se requerirá cada vez más de la prestación de servicios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que adopte las medidas pertinentes para que los turistas provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que se internen a nuestra Entidad por vía terrestre, en vehículos de su propiedad, casa rodante, motocicletas, trimotos, cuatrimotos, motos acuáticas o carros de recreo, lanchas, yates, veleros turísticos de recreo o deportivos de más de cuatro y medio metros de eslora, están en posibilidad de hacerlo sin necesidad de realizar trámites de importación temporal.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora que, dentro del margen de sus facultades legales, realice las gestiones que correspondan ante el Gobierno Federal, que permitan la reubicación del módulo del Programa denominado “Only Sonora” a los límites de nuestra Entidad, de tal forma que los turistas provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que se internen a nuestro Estado por vía terrestre, en vehículos de su propiedad, casa rodante, motocicletas, trimotos, cuatrimotos, motos acuáticas o carros de recreo, lanchas, yates, veleros turísticos de recreo o deportivos de más de cuatro y medio metros de eslora, están en posibilidad de hacerlo sin necesidad de realizar trámites de importación temporal.

TERECERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora a que se adopten las medidas pertinentes dentro de sus facultades con el propósito de hacer una revisión cada 5 años al Convenio de colaboración administrativa, motivo del presente acuerdo.

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión ordinaria, sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora, a 26 de Septiembre de 2013

C. Dip. José Luis Marcos León Perea

C. Dip. Carlos Samuel Moreno Terán

C. Dip. José Abraham Mendivil López

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-**

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 21 DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES PARA ORGANISMOS HUMANOS DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de junio del 2005 se publica en el Boletín oficial del Estado el decreto con el cual se crea la Ley 158 de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos con tres objetivos:

- 1.- Establecer las bases para que en nuestro Estado exista una cultura en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células.
- 2.- Promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, con el objeto de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos por este procedimiento.
- 3.- Regular y Estructurar el Centro Estatal de Trasplantes.

Lo anterior en cumplimiento y respaldo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo cuarto, consagra el derecho a toda persona a la protección de la salud, en virtud de que se trata de una necesidad primordial en la vida de las personas y de un bien social en lo colectivo.

Posteriormente, el 31 de mayo de 2010 se agrega a la ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos un artículo 21 bis, el cual tiene por objeto obligar a las instituciones del Estado y a los municipios que emitan documentos oficiales, a incluir en dichos documentos una anotación en la cual el titular de la misma exprese su voluntad en relación con la donación de órganos. Sin embargo los documentos oficiales de identificación ciudadana no los emiten los municipios ni las instituciones del Estado ya que se consideran como tales el pasaporte, la credencial del elector y la cartilla militar.

Al igual prevé que cuando se tratase de menores de edad, su voluntad tendrá validez jurídica. Lo cual es inaceptable ya que para ser donante en vida o bien tomar decisión sobre su cuerpo se tiene que contar con la mayoría de edad que establece la Ley.

De la misma forma instruye al Centro Estatal de Trasplantes a celebrar convenios con las instituciones de educación superior privadas en el Estado, con el propósito de que se incluya en la credencial oficial de identificación estudiantil la voluntad del titular para ser donador de órganos. Por lo que entramos nuevamente en el conflicto de las credenciales ya que una identificación estudiantil no es oficial, asimismo faculta al Centro para celebrar convenios únicamente con las instituciones de educación superior privadas, dejando fuera a las públicas.

Es entorno a lo anterior que considero se debe de reformar este artículo con la finalidad de que se amplíen los documentos con los cuales se puede expresar si se quiere ser donante, se proteja los derechos de los menores y se establezca en la ley la facultad del centro de celebrar convenios con instituciones tanto privadas como públicas.

Con base a lo anterior, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 21 BIS de la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos para quedar como sigue:

ARTICULO 21BIS.- Las instituciones públicas del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos que por razón de sus funciones emitan documentos de identificación ciudadana, deberán incluir en el mismo una anotación que exprese la voluntad del titular de la misma en relación a la donación de sus órganos.

El Centro promoverá la celebración de convenios con las instituciones de educación superior en el Estado con el propósito de que se incluya en la credencial de identificación estudiantil la voluntad del titular para ser donador de órganos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 25 de Septiembre de 2013

DIP. RAÚL AUGUSTO SILVA VELA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Abraham Montijo Cervantes, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente *iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a los Titulares del Gobierno del Estado de Sonora, Secretaria de Economía y Secretaria de Educación y Cultura, con el objeto de que a la brevedad posible rindan a esta Soberanía un informe que contenga todos los datos referentes al programa estatal de uniformes escolares gratuitos*, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es de conocimiento público que el Gobierno del Estado en coordinación con las Secretarías de Economía y de Educación del Estado, al inicio de cada ciclo escolar realizan la entrega de uniformes gratuitos a todas las escuelas públicas de Sonora.

La administración pública estatal implementa dicho programa con la pretensión de ofrecer una educación de calidad en igualdad de oportunidades para los niños y jóvenes de Sonora, que genere valores y actitudes que propicien su convivencia armónica para un mejor aprovechamiento de la educación impartida, así como para apoyar la economía de las familias sonorenses para incrementar su bienestar y calidad de vida.

Éste tipo de Programas implementados por el Ejecutivo Estatal son dignos del reconocimiento de los Legisladores de la LX Legislatura del Honorable

Congreso del Estado de Sonora, sin embargo se ha carecido de transparencia y de información oportuna en cuanto a los recursos públicos ejercidos bajo éste rubro.

En términos de la fracción XXII artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora es facultad discutir, modificar, aprobar o reprobar el presupuesto de ingresos, así como el presupuesto de egresos, además en términos de la fracción XXV del mismo artículo mencionado, somos responsables de revisar el correcto ejercicio de los recursos públicos, razón por la cual estamos obligados a revisar a detalle los rubros en los que se ejecuta el gasto público, autorizados por éste Poder Legislativo.

En éste sentido, Para el ejercicio fiscal del año 2013 se autorizó en el presupuesto de egresos, en el rubro del programa de uniformes escolares gratuitos la cantidad de 158.6 millones de pesos.

Al día de hoy, tenemos que el Gobierno del Estado a través de las dependencias encargadas de ejecutar los recursos públicos ejercidos en el programa de uniformes escolares gratuitos, no han anunciado de manera formal, ni ante los medios de comunicación del Estado, cual es la cantidad exacta que se invirtió para la ejecución del programa Estatal de denominado “uniformes escolares gratuitos” para el ciclo escolar 2013 - 2014.

El suscrito, creo que es de suma importancia que se nos informe a los diputados que integramos ésta legislatura acerca del monto ejercido hasta éste momento, en relación al monto autorizado en el presupuesto de egresos del año 2013; así como cuál o cuáles son las empresas proveedoras encargadas de la elaboración de los uniformes escolares que se entregan a los estudiantes, de igual manera, cuál es el precio unitario por cada uniforme escolar completo que se entrega a cada estudiante, cuáles son los procedimientos de asignación de los contratos para las empresas encargadas de la elaboración de los uniformes escolares que el Gobierno del Estado entrega a los estudiantes de educación básica en el Estado y la relación de los uniformes entregados hasta éste momento.

Lo anterior en virtud de que los Legisladores podamos evaluar la calidad y la eficacia de las políticas públicas aplicadas para el programa de uniformes escolares que se entregan a los estudiantes de educación básica en el Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto creo procedente que éste Poder Legislativo exhorte a las diversas autoridades competentes, con el objeto de que a la brevedad posible envíen a ésta soberanía un informe que contenga toda la información relacionada con el ejercicio de los recursos públicos destinados al programa de uniformes escolares gratuitos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente punto:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a los Titulares del Gobierno del Estado de Sonora, Secretaría de Economía y Secretaría de Educación y Cultura, con el objeto de que a la brevedad posible envíen a esta Soberanía un informe que contenga la siguiente información:

- a) El monto ejercido a la fecha del presupuesto autorizado en el paquete fiscal del año 2013, respecto al programa de uniformes escolares gratuitos para el ciclo escolar 2013 – 2014;
- b) La relación de personas físicas y/o morales, a quienes se adjudicaron los contratos para la elaboración de los uniformes escolares;
- c) El precio unitario por cada uniforme escolar completo que se entrega a cada estudiante;
- d) Los procedimientos de adjudicación de los contratos para las empresas o personas físicas encargadas de la elaboración de los uniformes escolares que el Gobierno del Estado entrega; y
- e) Una relación de los uniformes entregados hasta éste momento, desglosada por escuela y municipio.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora a 26 de septiembre de 2013

C. DIP. Abraham Montijo Cervantes

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado del Grupo Parlamentario del PAN de esta sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo a esta asamblea con el objeto de someter a consideración de este poder popular, Iniciativa de Decreto que Adiciona diversas disposiciones de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico y la Ley de Hacienda, ambas para el Estado de Sonora, para lo cual sustento la presente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la comunidad internacional uno de los principales factores que determinan la libertad absoluta de una sociedad democrática es la libre empresa, es el factor social y económico de poder producir y comercializar cualquier producto que te apasione y con el que puedas proveer a tu familia.

En Sonora tenemos una cultura en materia prima, pero no tenemos una cultura industrial, somos cosechadores pero no productores, es necesario crear un cambio en nuestra cultura económica, buscar crear empresarios y no recolectores.

Para lograr esto es necesario crear una legislación adecuada que permita a los sonorenses desarrollarse como emprendedores, pero como en todo es necesario trabajar de manera conjunta con el Estado para que existan programas de fomento económico que logren llegar a las comunidades rurales y no solo al sector urbanizado de Sonora.

El área rural de Sonora está llena de artesanos talentosos, que buscan una calidad única en cada una de sus creaciones, obras de arte de palofierro, canastas, sombreros, botas, calzado, jamoncillo, pipitorias, coyotas, piloncillo y demás productos creados con recurso, talento y esfuerzo 100% sonorense.

Para que un producto sea considerado como Artesanal, es necesario que el artesano productor se vea involucrado en todos los procesos de producción, desde el tratamiento de la materia prima, hasta el toque final del su producto, donde ya esté listo para su comercialización, esto asegura un toque único del producto, donde es reflejado el artesano en todos los aspectos del producto final.

Actualmente en Sonora tenemos una economía basada en gran medida en la Producción rural, esto no significa que el derrame económico se encuentre concentrado en las comunidades rurales, por el contrario, estos productores son los que más invierten de sus vidas y los que menos obtienen, la presente iniciativa buscara darles una herramienta para aprovechar sus campos de cosecha y transformar sus mermas agrícolas en la producción de diversas y únicas bebidas artesanales.

Esto no solo fomentara la economía en general, también presentara la opción del autoempleo o del negocio familiar a muchas comunidades, se generara empleo donde antes no era posible y se otorgara la posibilidad de una estabilidad económica en esta economía tan inestable.

En otros países del mundo ya existe una figura semejante a la propuesta en la presente Iniciativa, Japón, Australia, España, China, Nueva Zelanda, Francia, Inglaterra, Bélgica, Colombia, entre muchos otros, la figura de Micro Fabricantes existe, aunque con conceptos diferentes y limitaciones según su geografía y cultura, pero en general concuerdan en una cosa, la posibilidad de que cualquier persona pueda tener una empresa y marca de bebidas con contenido alcohólico donde su creación sea artesanal y limitada a ingredientes locales.

El concepto propuesto de Micro fabrica, es el permiso que otorga la Secretaria de Hacienda mediante su Dirección de Alcoholes, para poder producir y comercializar bebidas con contenido alcohólico, basándose en los conceptos de libre empresa y las políticas internacionales antimonopólicas, esta iniciativa no busca afectar a las actuales productoras de bebidas alcohólicas, ya que su mercado es mucho mayor y el permiso de micro fabricante está limitado no solo en el número de litros de producción, sino en el tipo de ingredientes a utilizar.

Las bebidas producidas bajo la licencia de Micro fabricante deberán ser hechos con ingredientes producidos en Sonora, los ingredientes indispensables que en cierto momento no sean asequibles en el Estado serán una excepción que podrá ponerse a revisión en cualquier momento, de igual manera se limitara los litros de su producción, a 50,000 Lts de manera anual, esto significa que no podrá vender más 137 Ltsal día, esto es menor que la cantidad que se comercializa en promedio en un expendio o un bar, es por ello que también la licencia de Micro fabrica tendrá un costo menor a las de comercialización, el cual será de 10,000 pesos, sin la posibilidad de tener más de un permiso por persona, por lo tanto el concepto de micro fabrica limita su crecimiento, con el objetivo de no perder el sentido de cultura y artesanía en sus productos.

Las ventajas para los sonorenses son principalmente culturales y económicas, el desarrollo rural debe ser primordial para cualquier sociedad, ya que son estas comunidades donde empieza la economía, la cadena productiva, y son a estas comunidades en donde se enfoca la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de impulsar la economía de las familias sonorenses y las comunidades rurales, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con:

DECRETO

Que adiciona diversas disposiciones de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico y la Ley de Hacienda, ambas para el Estado de Sonora.

PRIMERO.- Se Adiciona la Fracción I Bis, al artículo 10 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I.- ...

I Bis.- Micro Fabrica.- Lugar de elaboración artesanal, y envasamiento de bebidas con contenido alcohólico, cuyo conjunto de operaciones son objeto de aprobación, vigilancia y control sanitario en los términos de la Ley de Salud Estatal.

La materia prima, ingredientes y equipo de producción utilizados en la elaboración de bebidas con contenido alcohólico que sean asequibles en el Estado de Sonora deberán obtenerse del mismo.

Los titulares de las licencias o sus representantes, no podrán estar asociados de ninguna manera con alguno otro productor de bebidas con contenido alcohólico que no tenga licencia para Micro Fabrica.

La asociación entre Micro Fabricantes solo podrá darse con el fin de protección, fomento y promoción, y de ninguna manera podrán compartir gastos o utilidades entre ellos.

La enajenación de sus productos dentro del Estado solo podrá destinarse a establecimientos que cuenten con licencia para alguna de las actividades de distribución y comercialización de productos con contenido alcohólico debidamente autorizada por la secretaria y con un límite de venta de 50,000 litros anuales.

II a la XV.- ...

...

...

SEGUNDO.- Se Adiciona el inciso s) a la fracción I, y el inciso q) a la fracción II ambos del Artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 302.- ...

I.- ...

a) a la r).- ...

s).- Micro Fabrica	\$10, 000.00
II.- ...	
a) a la p).- ...	
q).- Micro Fabrica	\$10,000.00
III a la VIII.- ...	
...	

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo Sonora A 19 De Septiembre 2013

DIP. BALTAZAR VALENZUELA GUERRA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, José Abraham Mendívil López, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente *iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía resuelve exhortar al C. Francisco Javier Zavala Segura en su calidad de Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a clarificar las declaraciones expuestas en el Boletín de Prensa número 057, en cuanto al tópico de las candidaturas independientes. De igual forma un punto de Acuerdo con la finalidad de exhortar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral para que hagan llegar sus propuestas de reformas al Código Electoral para el estado de Sonora, con el objeto de regular las candidaturas independientes, así como las demás necesarias para un mejor y eficaz sistema democrático en el Estado de Sonora*, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que derivado de las declaraciones realizadas por el C. Francisco Javier Zavala Segura, Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, **el día tres de septiembre del presente año**, mediante boletín de prensa marcado con el número 057, donde realiza una serie de manifestaciones, en cuanto al tópico de las reformas al Código Electoral para el Estado de Sonora, en particular, respecto a las candidaturas independientes, y declarando que estas **“son un ordenamiento constitucional que hasta el momento se ha omitido legislar al respecto”**¹

Es virtud de lo anterior es muy importante puntualizar que esta Soberanía no ha llevado a cabo ningún tipo de omisión, respecto a la legislación de las

¹ Boletín de Prensa número 057 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
<http://www.ceesonora.org.mx/#publicaciones/comunicados/comunicados.php?ic=593>

candidaturas independientes, en principio, porque el pasado nueve de agosto del año dos mil doce², se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política, reformándose el artículo 35 fracción II de la Constitución el cual señala como derecho de los ciudadanos el *“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos **así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación**”*.

Del decreto en comento, se observa en sus artículos segundo y tercero transitorio, la obligación del Congreso de la Unión y las Legislaturas locales para modificar su legislación secundaria en un plazo no mayor de un año a partir de su publicación, esto es antes del nueve de agosto del dos mil trece; **sin embargo dichos preceptos generó una antinomia con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que en el ámbito de las entidades federativas, los partidos políticos tienen el derecho exclusivo para solicitar su registro de candidatos a cargos de elección popular, desde luego con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente al derecho a los indígenas de elegir a sus autoridades.**

En virtud del mencionado conflicto jurídico, el pasado dieciocho de abril del año dos mil trece, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para efecto que *“se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución”*.

²Diario Oficial de la Federación. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012

Asimismo, el día veintidós de agosto del año dos mil trece, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen con modificaciones al Decreto que reforma el inciso e); y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso O de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, y con fundamento en el inciso "E" del artículo 72 Constitucional, devolvió el proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados, para aprobar las modificaciones realizadas por la Coleisladora.

Finalmente, **el día diecinueve de septiembre del presente año,**³ mediante sesión plenaria de la Cámara de Diputados, resolvió aprobar la minuta de mérito donde se reforman el artículo 116 en relación con el 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que en el primero en su inciso (o) , *“Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.”* Y en el segundo en su inciso (f) se expidan *“las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;...”*, Minuta⁴ que en términos del artículo 135 de la Constitución Federal, pasa a las legislaturas de los estados para los efectos conducentes, tal y como se desprende de la versión estenográfica del acta de la sesión antes mencionada.

³ Gaceta Parlamentaria. http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Dictamenes/62/gp62_a2primero.html

⁴ Cámara de Diputados. <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/sep/20130918-VII.pdf>

Por todo lo anterior, esta Soberanía contrario a las declaraciones expuestas por el C. Francisco Javier Zavala Segura, Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el Boletín de Prensa marcado con el número 057 de la citada Institución, no ha desatendido sus obligaciones legislativas conferidas en la Constitución Política Local, respecto al tema de las Candidaturas Independientes, ello porque una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en comento, **aprobado el día diecinueve de septiembre del presente año,** este Congreso del Estado llevará a cabo en los términos de Ley las modificaciones correspondientes en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora así como el Código Electoral para el Estado de Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Soberanía continuará con las actividades correspondientes para realizar los estudios y análisis respectivos para llevar a cabo la reforma electoral y de igual forma exhortará al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana así como al Tribunal Estatal Electoral para que continúen propuestas de reformas al Código Electoral para el estado de Sonora, para mejorar el tejido normativo en materia electoral y en consecuencia el sistema democrático en el Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente punto:

ACUERDO

PRIMERO. El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al C. Francisco Javier Zavala Segura, Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a rectificar las declaraciones expuestas en el Boletín de Prensa número 057, de fecha tres de septiembre del presente año, con el fin de orientar de manera precisa y eficaz a la ciudadanía en general, respecto al procedimiento de reformas electorales, en cuanto al tópico de las candidaturas independientes, en virtud de que no existe omisión alguna por parte de esta Soberanía de legislar al respecto.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral, para que hagan llegar sus propuestas de reformas al Código Electoral para el estado de Sonora, con el

objeto de regular las candidaturas independientes, así como las demás necesarias para un mejor y eficaz sistema democrático en el Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora a 26 de septiembre de 2013

C. DIPUTADO JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

Hermosillo, Sonora; a 26 de Septiembre del 2013

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
Presente**

Los suscritos Diputados de los **Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y Nueva Alianza**, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto que Adiciona una Fracción XXI al artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y Punto de Acuerdo mediante el cual se realiza un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación Pública y a la Dirección General de Salud Mental para que en forma unida y coordinada establezcan programas de primaria, secundaria y bachillerato a fin de sensibilizar a los niños del riesgo y daño causado por la dependencia a drogas, y de la misma manera se intensifiquen sus acciones de prevención**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El problema de salud consistente en la dependencia de drogas entre los adolescentes y jóvenes se ha agravado los últimos años no sólo en nuestro país sino en el mundo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual ha definido a la “droga” como toda sustancia **psicoactiva** "que al interior de un organismo viviente, puede modificar su percepción, estado de ánimo, cognición, conducta o funciones motoras", ha sostenido que -en base a esa definición- las drogas son tanto el alcohol, el tabaco y los solventes.

En 1963, la misma OMS decidió abandonar los términos adicción y habituación, para reemplazarlos por dependencia, entendida sobre todo como un estado **psicológico**.

La presente iniciativa parte precisamente de la premisa de que es posible intensificar en México y en Sonora la intervención psico-emocional de los niños y niñas a fin de sensibilizarlos sobre los graves daños causados por la dependencia a las drogas.

El abuso de sustancias psicotrópicas es un problema de salud pública en nuestros días de tal magnitud que afecta a niños y adolescentes, sin distinción de género, de estrato social o región del país. De ahí la necesidad de impulsar más amplios y ambiciosos programas de concientización aprovechando el sistema educativo nacional.

Ciertamente, el Estado Mexicano se ha volcado a atender con distintas acciones y desde diversas instituciones el grave problema de dependencia en drogas no sólo entre los niños y jóvenes sino de toda la población.

Ejemplo de ello es la frecuente Encuesta Nacional de Adicciones que se realiza en México, la cual es un instrumento importante para la creación de políticas públicas que inciden en ese fenómeno.

Igualmente importante es que en México contamos con una Comisión Nacional contra las Adicciones cuya misión es promover y proteger “la salud de los mexicanos, mediante la definición y conducción de la política nacional, en materias de investigación, prevención, tratamiento, formación y desarrollo de recursos humanos para el control de las adicciones”.

Asimismo, en tiempos recientes se ha trabajado arduamente en las escuelas de educación básica del país en la detección oportuna de niños en riesgo, por medio de la aplicación de una prueba de detección y tamizaje, el denominado “Cuestionario de Tamizaje de los Problemas en Adolescentes (POSIT, por sus siglas en inglés: *Problem*

Oriented Screening Instrument for Teenagers) mediante el cual se logra detectar casos de consumo de drogas incipientes o en situación de riesgo. Los casos que se detectan se refieren a los “Centros Nueva Vida” para su atención.

Sin embargo, los suscritos diputados sostenemos que es posible que las instituciones educativas, tanto nacional como estatal, en el ámbito de sus competencias, consoliden aún más su aportación a esta causa considerando que los programas de prevención de las adicciones deben estar sustentados en información confiable, científicamente sustentada, que dé cuenta de las características del fenómeno, de los factores que inciden en las adicciones y la percepción de daño y riesgo.

Señoras y señores legisladores. La “Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Drogas”, editado en 2012 por el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz y la Secretaría de Salud, que comprende un estudio llevado a cabo en 17,500 viviendas seleccionadas en forma aleatoria, para lo cual el país se dividió en 8 regiones, y aplicada mediante entrevista directa con adultos entre los 18 y 65 años y adolescentes entre 12 y 17 años, nos revela, entre otras cosas, la urgencia de actuar.

- La prevalencia, es decir, en términos médicos la *proporción de personas que sufren una enfermedad con respecto al total de la población en estudio* indica que, en la población adolescentes de 12 a 17 años en México, tal prevalencia de consumo de cualquier droga es de 1.6%.
- En ese grupo de adolescentes, el consumo de marihuana es al más prevalente: 1.3%.
- En la población urbana de adolescentes de 12 a 17 años en el país la prevalencia de consumo de cualquier droga es mayor pues alcanza un 2%.
- La región Norte representa las prevalencias más altas, especialmente en comparación con la región Sur. En 2011, en la región Norte, la prevalencia de consumo de cualquier droga en ese sector de la población llega hasta 2.9%.

Es bajo tales condiciones que se hace necesario, que la Secretaría de Educación Pública, toda vez que conforme a la Ley General de Educación le corresponde de manera exclusiva determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación la primaria y la secundaria, entre otros, pueda incrementar los contenidos sobre los riesgos y graves consecuencias por la dependencia de drogas entre los educandos, o incluso establecer toda una asignatura al respecto.

Asimismo, se considera que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado puede contribuir con acciones, entre ellas cursos y talleres extracurriculares, incluso para padres, a fin de fortalecer los esfuerzos en prevención por el consumo de drogas entre niños y adolescentes.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos los siguientes resolutivos de:

DECRETO

Que adiciona la fracción XXI al artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

ÚNICO: Se Adiciona la Fracción XXI al artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I a la XX.- ...

XXI.- Impartir Educación Preventiva al uso de Drogas, Alcohol y Tabaco, esta se entenderá como la instrucción de los conocimientos necesarios para adquirir una formación y los valores adecuados que resulten en un rechazo informado a cualquier tipo de adicción, una cultura de denuncia del consumo de sustancias ilícitas y una conciencia integral del cuidado de la salud física y psicológica.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El siguiente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación Pública ya la Dirección General de Salud Mental, para que analice ampliar y profundizar, en los contenidos de los planes y programas de estudio de primaria, secundaria y bachillerato, sobre los riesgos y graves daños por la dependencia de drogas; y se analice lograr una coordinación entre la Secretaria de Educación y Cultura, la Dirección General de Salud Mental y la Coordinación General de Seguridad Escolar para establecer en una asignatura el objetivo de prevenir e informar sobre los riesgos de consumo de drogas para tales educandos en los términos de la exposición de motivos de la presente Iniciativa.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado y a la Dirección General de Salud Mental para que, en el ámbito de sus atribuciones, intensifiquen sus actividades de prevención entre niños y adolescentes por el consumo de drogas.

A T E N T A M E N T E

DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

DIP. ISMAEL VALDEZ LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Vernon Pérez Rubio Artee, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente *iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora solicita que la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano remita informe sobre la licitación LO-926006995-N20-2013, referente a la construcción de guarniciones, banquetas y pavimento asfáltico de la avenida Quintana Roo de la calle 26 a la calle 12 en la localidad y municipio de San Luis Río Colorado, además se solicita a diversas autoridades del ámbito federal y estatal realicen las investigaciones correspondientes por las presuntas ilegalidades en el proceso de licitación que nos ocupa, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:*

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado jueves 12 de septiembre de 2013 la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano realizo la publicación de la convocatoria de la licitación pública número LO-926006995-N20-2013, misma que tenía por objeto la “Construcción de guarniciones, banquetas y pavimento asfáltico de la avenida Quintana Roo de la calle 26 a la calle 12 en la localidad y municipio de San Luis Río Colorado Sonora.”

Sin embargo, **el día Martes 17 de Septiembre de 2013 a las 14:00horas**, es decir, tres días hábiles después del día en que se publicó la convocatoria, en la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano se realizó la junta de aclaraciones dándose a conocer que por un **error involuntario contenido en la convocatoria**, la licitación no será para Construcción de Guarniciones, banquetas y pavimento asfáltico en

San Luis Río Colorado, sino que en realidad la licitación que se quería publicar era para la **“CONSTRUCCION DE PUENTE INFERIOR EN LA INTERSECCION VIAL BOULEVARD NAVARRETE Y BOULEVARD LUIS ENCINAS EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA”**.

En este sentido, el lunes 23 de septiembre de 2013 a las 13:00 horas, se realizó en la Sala de Licitaciones de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el acto de presencia y apertura de proposiciones de la licitación mencionada, donde se recibieron dos propuestas, siendo las siguientes:

- LA GRANDE CONSTRUCTORA, S. A. de C.V. por un importe de \$ 21,485,502.57; y
- DESARROLLOS TECNOLOGICOS DEL NOROESTE, S. A. de C. V. Por un importe de \$ 33, 777,189.67.

Asimismo, el mismo lunes 23 de septiembre de 2013, se acordó que el fallo se dará a conocer a las 13:00 horas del 27 de Septiembre de 2013.

En este contexto, nos encontramos en una evidente violación a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, pues en dicho precepto, se establece claramente que en la junta de aclaraciones en ningún caso podrán resultar modificaciones que sustituyan o varíen sustancialmente los trabajos convocados originalmente.

Para una mejor ilustración, cito de manera textual lo que establece el artículo 34 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas.

“Artículo 34. *Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y*

apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

En el caso que nos ocupa, en la junta de aclaraciones se cambió totalmente el objeto, monto y lugar de la realización de la obra licitada, entre otras cosas, violentando los principios de libre participación, igualdad de condiciones, competencia y concurrencia, que debe tener toda licitación pública.

Lo correcto de parte de la convocante al darse cuenta del supuesto error involuntario, es haber procedido a publicar una nueva convocatoria para no incurrir en la ilegalidad de realizar una modificación sustancial a los trabajos convocados originalmente.

Los actos realizados por los Servidores Públicos, responsables de llevar a cabo dicho procedimiento de licitación pareciera ser un fraude a la ley, pues, la Real Academia de la Lengua Española lo define como: *“el delito que comete el encargado de vigilar la ejecución de contratos públicos, o de algunos privados, confabulándose con la representación de los intereses opuestos.”*

Así mismo el artículo 318 del Código Penal del Estado señala con meridiana claridad que comete el delito fraude **“Al quien engañando a uno, o aprovechándose del error en que este se encuentre, se haga ilícitamente, o alcance un lucro indebido para sí o para otro”.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve solicitar al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano un informe que contenga toda la información relacionada con la licitación pública bajo el número LO-926006995-N20-2013, publicada el 12 de septiembre de 2013.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado, con el objeto de que realice una investigación conforme a sus facultades de Ley, al procedimiento de licitación numero LO-926006995-N20-2013 realizado por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y finque las responsabilidades correspondientes.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, con el objeto de que realice una auditoría al procedimiento de licitación numero LO-926006995-N20-2013 realizado por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y finque las responsabilidades correspondientes.

CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de que en uso de sus facultades que de oficio le confiere la Ley a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas se integre una investigación que tenga por objeto la nulidad de los actos.

QUINTO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular de la Auditoria Superior de la Federación, con el objeto de que en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción XI del artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como el artículo 37 de la misma Ley, determine si los recursos federales de la licitación numero LO-926006995-N20-2013 realizada por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se están concursando con apego a la legalidad aplicable y, en su caso, finque las responsabilidades correspondientes.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

Atentamente

Hermosillo, Sonora a 26 de septiembre de 2013

C. Dip. Vernon Pérez Rubio Artee.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL
IGNACIO GARCÍA FIERROS
LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, mediante el cual dicho ayuntamiento presenta, ante este Órgano Legislativo, iniciativa de decreto a efecto de reformar la Ley número 53, de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado municipio para el ejercicio fiscal del año 2013, con el objeto de incorporar el concepto de cobro por expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción de tipo comercial, industrial y de servicios en dicho ordenamiento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2013, el Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, presentó ante este Poder Legislativo, la iniciativa referida en líneas

anteriores, misma que fuera aprobada en sesión ordinaria, celebrada por dicho órgano de gobierno el día 12 de julio del año 2013, como consta en el acta número 15, expresando los siguientes argumentos:

“En busca de nuevos recursos para inversión pública de nuestro municipio y teniendo la fortuna de que el gasoducto en el tramo Sásabe-Guaymas pasara por nuestro territorio y con al facultad que otorga la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora en su

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN

Artículo 9.- Los ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:

Fracción XIII.- Expedir constancias de zonificación, licencias de uso de suelo y de construcción de conformidad con los programas vigentes y las disposiciones de esta ley y sus reglamentos respectivos;

Nos vemos en la necesidad de solicitar se apruebe y reforme en la ley de ingresos ejercicio fiscal 2013 la propuesta de la modificación del Capítulo Segundo Sección III artículo 17, la fracción II.- Licencias de tipo comercial, industrial y de servicios.

Esto con el fin de aprovechar los recursos que están destinados para dichas licencias y poder ejercerlos en inversión pública en beneficio de nuestra comunidad. Anexo a esta justificación el oficio número GAP/PS/058/13 que la empresa ganadora de la licitación No. LPI-001/12 de la obra del Gasoducto en el tramo Sásabe-Guaymas nos hizo llegar y donde nos expresa que no contamos con un sustento legal para poder ejercer el cobro.

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- En la especie, cabe mencionar que en la Sección III del Capítulo Segundo, del Título Segundo, específicamente en el artículo 17 de la Ley número 53, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2013, se encuentran contemplados los cobros de derechos por los servicios de desarrollo urbano, por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, que el ayuntamiento está facultado a realizar.

Al efecto, para que un ayuntamiento pueda ingresar recursos a las arcas municipales, cualesquiera que estos sean, es necesario que estén contemplados en su ley de ingresos y presupuesto de ingresos ya que, de no ser así, estaría incurriendo en una ilegalidad.

Así pues, el ayuntamiento que inicia tiene la necesidad de modificar su normatividad para estar en condiciones de establecer una nueva contribución que es de su competencia, específicamente un derecho para el cobro de licencias de tipo comercial, industrial y de servicios, por la construcción, modificación o reconstrucción de obras en materia de desarrollo urbano.

Lo anterior, surge del hecho de que, actualmente, existe el proyecto de realización de una obra que consiste en la transportación de gas natural a las plantas generadoras de la Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en Puerto Libertad y Guaymas, misma obra que fue adjudicada a la empresa Gasoducto de Agua Prieta, S. de R.L. de C.V, como resultado de la Licitación Pública Internacional Abierta número LPI-001/12, según información que presenta el ayuntamiento que inicia.

Ahora bien, para estar en condiciones de llevar a cabo la citada obra, la empresa referida requiere dar cumplimiento a diversos permisos y normatividad del orden federal, estatal y municipal, motivo por el cual, en virtud de que el multicitado ayuntamiento no cuenta en su ley de ingresos vigente con el supuesto jurídico que le permita realizar el debido cobro, acuden a esta Soberanía para solicitar la modificación, materia de este dictamen.

Sobre el particular, esta comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, toda vez que para que el ayuntamiento se encuentre en condiciones legales de otorgar las licencias correspondientes y realizar el cobro por las mismas, requiere de previsión expresa en la ley de ingresos; tal atribución nace de lo dispuesto por el artículo 9, fracción XII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, situación que le permitirá disponer de mayores recursos para destinarlos a obras públicas, a favor y beneficio directo de los habitantes de dicho municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 53, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 17, el capítulo 4000 y el numeral 1 del subcapítulo 4310 y el total del presupuesto contenidos en el artículo 38 y el artículo 39; todos de la Ley número 53, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2013, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I.- ...

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

El costo de la licencia de construcción para la fracción II de este artículo, se determinará conforme a la siguiente tabla:

Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado, para el Municipio de Pitiquito, Sonora.

Tipo de Construcción	METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN			
	30 a 90 m2	91 a 150 m2	151 a 200 m2	201 o más
	Veces SMGV	Veces SMGV	Veces SMGV	Veces SMGV
Comercial	0.3956	0.4295	0.4635	0.4295
Industrial y de Servicios	N/A	N/A	N/A	0.3561
Tiempo máximo de la Construcción	HASTA POR 180 DÍAS	HASTA POR 220 DÍAS	HASTA POR 360 DÍAS	HASTA POR 540 DÍAS

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta por otro período de tiempo igual al otorgado inicialmente.

Para efectos de determinar el tipo de construcción a que hace referencia la tabla de Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado, para el Municipio de Pitiquito, se atenderá a la siguiente clasificación:

Costos Promedio de Construcción, por metro cuadrado, para el Municipio de Pitiquito, Sonora.

Tipo de	METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN
---------	----------------------------------

Construcción	30 a 90 m2	91 a 150 m2	151 a 200 m2	201 o más
Comercial	\$3,850.10	\$5,012.15	\$6,444.20	\$7,876.25
Industrial y de Servicios	N/A	N/A	N/A	\$8,234.26

Artículo 38.- ...

1000 al 1801 ...

4000 DERECHOS \$2,198,548

4301 ...

4310 DESARROLLO URBANO 1,583,960

1.- Expedición de licencias de
Construcción, modificación o
Reconstrucción 1,052,000

a) Tipo Habitacional 152,000

b) Tipo Comercial, Industrial y
de Servicios 900,000

2.- a 3.- ...

4312 al 4318 ...

5000 al 8202 ...

TOTAL PRESUPUESTO \$30,732,107

Artículo 39.- Para el ejercicio fiscal de 2013, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, con un importe de \$30,732,107 (SON: TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 18 de septiembre de 2013.**

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL
IGNACIO GARCÍA FIERROS
LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Sáric, Sonora, mediante el cual dicho órgano de gobierno municipal presenta, ante este Órgano Legislativo, iniciativa de decreto a efecto de reformar la Ley número 67, de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado municipio para el ejercicio fiscal del año 2013, con el objeto de incorporar el concepto de cobro por expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción de tipo comercial, industrial y de servicios en dicho ordenamiento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito de fecha 29 de julio de 2013, el ayuntamiento de Sáric, Sonora, presentó ante este Poder Legislativo la iniciativa referida en líneas

anteriores, misma que fuera aprobada en sesión ordinaria, celebrada por dicho órgano de gobierno el día 10 de julio del año 2013, como consta en el acta número 11, expresando los siguientes argumentos:

“En busca de nuevos recursos para inversión pública de nuestro municipio y teniendo la fortuna de que el gasoducto en el tramo Sásabe-Guaymas pasara por nuestro territorio y con la facultad que otorga la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora en su

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN

Artículo 9.- *Los ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:*

Fracción XIII.- *Expedir constancias de zonificación, licencias de uso de suelo y de construcción de conformidad con los programas vigentes y las disposiciones de esta ley y sus reglamentos respectivos;*

Nos vemos en la necesidad de solicitar se apruebe y modifique en la ley de ingresos ejercicio fiscal 2013 la propuesta anexa a este oficio. Esto una vez que a nuestro municipio hubo acercamiento de la empresa ganadora de la licitación de la obra del gasoducto Sásabe-Guaymas-El Oro y nos están solicitando la licencia de construcción para dicha obra y nos piden el sustento legal para poder llevar a cabo dicho cobro y nuestra ley de ingresos vigente en ninguno de sus artículos se refleja el sustento para poder cobrar.

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y

presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- En la especie, cabe mencionar que en la Sección II del Capítulo Segundo, del Título Segundo, de la Ley número 67, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2013, se encuentran contemplados los cobros de derechos por los servicios de desarrollo urbano, que el ayuntamiento está facultado a realizar.

Cabe mencionar que para que un ayuntamiento pueda ingresar recursos a las arcas municipales, cualesquiera que estos sean, es necesario que estén contemplados en su ley de ingresos y presupuesto de ingresos, ya que de no ser así, estaría incurriendo en una ilegalidad.

Así pues, el ayuntamiento que inicia tiene la necesidad de modificar su normatividad fiscal para estar en condiciones de establecer una nueva contribución que es de su competencia, específicamente un derecho para el cobro de licencias de tipo comercial, industrial y de servicios, por la construcción, modificación o reconstrucción de obras en materia de desarrollo urbano.

Lo anterior, surge del hecho de que, actualmente, existe el proyecto de realización de una obra que consiste en la transportación de gas natural a las plantas

generadoras de la Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en Puerto Libertad y Guaymas, misma obra que fue adjudicada a la empresa Gasoducto de Agua Prieta, S. de R.L. de C.V, como resultado de la Licitación Pública Internacional Abierta no. LPI-001/12, según información que presenta el ayuntamiento que inicia.

Ahora bien, para estar en condiciones de llevar a cabo la citada obra, la empresa referida requiere dar cumplimiento a diversos permisos y normatividad del orden federal, estatal y municipal, motivo por el cual, en virtud de que el multicitado ayuntamiento no cuenta en su ley de ingresos vigente con el supuesto jurídico que le permita realizar el debido cobro, acuden a esta Soberanía para solicitar la modificación, materia de este dictamen.

Sobre el particular, esta comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, toda vez que para que el ayuntamiento se encuentre en condiciones legales de otorgar las licencias correspondientes y realizar el cobro por las mismas requiere de previsión expresa en la ley de ingresos; tal atribución nace de lo dispuesto por el artículo 9, fracción XII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, situación que le permitirá disponer de mayores recursos para destinarlos a obras públicas, a favor y en beneficio directo de los habitantes de dicho municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 67, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SÁRIC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el capítulo 4000, el subcapítulo 4310 y el total del presupuesto contenidos en el artículo 23 y el artículo 24; asimismo, se adiciona el artículo 12 Bis a la Ley número 67, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2013, para quedar como sigue:

Artículo 12 Bis.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el municipio.

b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

El costo de la licencia de construcción para la fracción II de este artículo, se determinará conforme a la siguiente tabla:

**Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado,
para el Municipio de Sáric, Sonora.**

Tipo de Construcción	METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN			
	30 a 90 m2	91 a 150 m2	151 a 200 m2	201 o más
	Veces SMGV	Veces SMGV	Veces SMGV	Veces SMGV
Comercial	0.3956	0.4295	0.4635	0.4295
Industrial y de Servicios	N/A	N/A	N/A	0.3561
Tiempo máximo de la Construcción	HASTA POR 180 DÍAS	HASTA POR 220 DÍAS	HASTA POR 360 DÍAS	HASTA POR 540 DÍAS

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta por otro período de tiempo igual al otorgado inicialmente.

Para efectos de determinar el tipo de construcción a que hace referencia la tabla de Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado para el Municipio de Sáric, se atenderá a la siguiente clasificación:

**Costos Promedio de Construcción, por metro cuadrado,
para el Municipio de Sáric, Sonora.**

Tipo de Construcción	METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN			
	30 a 90 m2	91 a 150 m2	151 a 200 m2	201 o más
Comercial	\$3,850.10	\$5,012.15	\$6,444.20	\$7,876.25
Industrial y de Servicios	N/A	N/A	N/A	\$8,234.26

Artículo 23.- ...

1000 al 1301 ...

4000 DERECHOS \$150,002

4310 DESARROLLO URBANO 150,001

- 1.- Por servicios Catastrales 1
- 2.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción 150,000
 - a) Tipo habitacional 1
 - b) Tipo comercial, industrial y de servicios 149,999

4318 ...

5000 al 9301 ...

TOTAL PRESUPUESTO \$20,267,277

Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal de 2013, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, con un importe de \$20,267,277 (SON: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 25 de septiembre de 2013.**

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

IGNACIO GARCÍA FIERROS

LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, mediante el cual el ayuntamiento de dicho municipio presenta, ante este órgano legislativo, iniciativa de decreto a efecto de reformar la Ley número 20, de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado municipio para el ejercicio fiscal del año 2013, con el objeto de encontrarse en aptitud legal para contratar una operación de crédito previamente autorizada por esta Soberanía.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito de fecha 24 de junio de 2013, el ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, presentó ante este Poder Legislativo, la iniciativa referida en líneas anteriores, misma que fuera aprobada en sesión extraordinaria, celebrada por dicho órgano

de gobierno, el día 18 de junio del año en curso, como consta en el acta número 25, expresando los siguientes argumentos:

“ANTECEDENTES:

*En sesión extraordinaria de Ayuntamiento número 6 de fecha **12 de noviembre de 2012**, se autoriza al Presidente Municipal para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. y/o cualquier otra institución bancaria, el otorgamiento de un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de 3 millones de pesos.*

*Se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CXCI, número 13, Secc. I, de fecha **14 de febrero de 2013**, el Decreto número 16, en el cual el H. Congreso del Estado autoriza al Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, para que gestione y contrate con Banobras, S. N. C., el otorgamiento de una línea de crédito en cuenta corriente hasta por la suma de 3 millones de pesos.*

En la Ley número 20 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2013, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento omite agregar o contemplar en dicha ley la autorización para gestionar y contratar financiamiento con Banobras y/o ante cualquier otra institución bancaria.

Al momento de proceder a registrar el empréstito en comento ante la Dirección de Deuda Pública de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se nos pide que dicho crédito esté contemplado en la ley de ingresos municipal, dispensando de momento este requisito y se concede al Ayuntamiento una prórroga para el cumplimiento a lo establecido en el punto 5 del artículo 11 del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.”

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, autorizando al Ejecutivo del Estado para que en nombre del Gobierno del Estado asuma obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad. Asimismo, el Congreso del Estado puede autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado o a los municipios, atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la

Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

QUINTA.- Corresponde, exclusivamente al Congreso del Estado, autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse, conforme a los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

SEXTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde con lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SÉPTIMA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos, administrar con plena libertad y autonomía la hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta

Representación Popular a efecto de su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

OCTAVA.- En la especie, cabe mencionar que el día 11 de diciembre del 2012, esta Soberanía aprobó el decreto número 16, que autoriza al ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, la contratación de una operación de crédito en cuenta corriente hasta por la suma de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que sería destinada a la realización de inversiones públicas productivas del municipio.

Sin embargo, aunque el ayuntamiento cuenta con la aprobación de este Poder Legislativo para contratar la operación de crédito que nos ocupa, en los términos citados en el párrafo anterior, al momento de llevar a cabo el proceso de registro de dicha operación de endeudamiento, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le fue requerida, adicionalmente, la inclusión en la ley de ingresos vigente, de un artículo que contenga dicha autorización.

Es por eso que el órgano de gobierno municipal acude ante este Poder, para solicitar que se lleve a cabo la modificación a la reglamentación fiscal municipal en comento y así estar en posibilidad de celebrar los contratos correspondientes, dentro de un marco de legalidad.

Sobre el particular, esta comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, toda vez que para que el ayuntamiento se encuentre en condiciones legales de celebrar y registrar la operación de crédito materia de este dictamen, requiere de previsión expresa en su ley de ingresos, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos fiscales federales y locales, situación que le permitirá, por tratarse de un crédito en cuenta corriente, disponer de mayores recursos para destinarlos a obras públicas, a favor y en beneficio directo de los habitantes de dicho municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 A LA LEY NÚMERO 20, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 81 a la Ley número 20, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2013, para quedar como sigue:

Artículo 81.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y/o ante cualquier otra institución bancaria, el otorgamiento de un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). El crédito que se contrate con base a esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de Banobras y/o ante cualquier otra institución bancaria, así como las comisiones por apertura y disposición y el impuesto al valor agregado correspondiente, y cualquier otro accesorio que financie el banco.

El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Las cantidades que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, misma que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato.

Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y/o cualquier otra institución bancaria, las bases, condiciones y modalidades que se estimen necesarias o pertinentes respecto a la operación que aquí se autoriza y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones

con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacten, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda del 15 de agosto de 2015. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder del plazo máximo antes señalado.

Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, acreditado, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su Presupuesto de Egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de garantías, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco acreditante.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 25 de septiembre de 2013.**

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

Posicionamiento del “Día nacional de donación y trasplante de órganos y tejidos”.

La ayuda mutua y la cooperación social han sido desde siempre, bandera de las comunidades más sólidas y avanzadas del mundo.

El avance de la tecnología y la búsqueda de mejores condiciones de vida nos han puesto desde el siglo pasado en una situación privilegiada frente a las enfermedades. Los trasplantes de órganos y tejidos son cada día más precisos. En el 2011 se realizaron en el mundo más de 112 mil trasplantes, lo cual representó un aumento de 5.4% con respecto al año anterior según datos del Observatorio Global en Donaciones y trasplantes (GODT por sus siglas en inglés). Y aunque esas cifras parecieran dar a simple vista una perspectiva favorable, el número de donaciones alcanzan para satisfacer menos del 10% de la demanda de la población con necesidad de algún tipo de trasplante.

El día de hoy 26 de septiembre, se celebra el día nacional de donación y trasplante de órganos y tejidos, lo cual nos brinda la oportunidad idónea para detenernos a pensar sin cesar la labor en este índole, para ver en donde estamos en este momento y hacían donde deseamos ir, de poner las estrategias para impulsar la donación y trasplantes de órganos y tejidos sobre la mesa, y encontrar las políticas y estrategias a través de las cuales podamos acelerar el ritmo de mejoras en ese sentido.

México, si bien conserva una tendencia positiva en el aumento de donadores, la tasa de donación actual es de 14 por cada millón de habitantes, menor a la mitad de la tasa en España, que es de 35 por cada millón de habitantes.

El panorama local de la GODT arroja que México se sitúa entre los primeros lugares de 84 países incluyendo Estados Unidos, China y otros, en materia de donantes vivos. Pero la historia es muy diferente con los donantes cadavéricos, donde se encuentra muy por detrás de países como Brasil, Colombia y Venezuela, con una tasa de 3.9 por millón de habitantes.

Caeríamos en la insensatez si en esta visión de constante progreso y pesquisa de soluciones para nuestros problemas, dejáramos a un lado los valores que nos identifican y nos dan el calificativo de humanos. La empatía y solidaridad con los más necesitados deben ser siempre menester en nuestra lista de prioridades.

El ser humano por naturaleza busca trascender, se haya paso ante las adversidades para que su nombre exista aún después de su existencia. Hacer historia ha sido uno de los grandes afanes del hombre. En este tenor, difícilmente existirá una manera más noble de trascender que una vez fallecido, tener la capacidad de dar vida al prójimo como lo es a través de la donación de órganos y tejidos.

Las listas de espera con los nombres de gente con la esperanza de encontrar un órgano, se engrosan con el paso de los días y aunque si bien el número de donantes también avanza, la aceleración no es paralela; lo cual nos ofrece el área de oportunidad para medrar y mejorar.

A nivel Federal, se han implementado numerosas reformas en materia de donación de órganos y tejido humano, desde la implementación de requisitos mínimos en nosocomios especializados en donaciones, hasta reglamentación específica en los procesos, en los últimos años ha habido mas de 100 reformas en materia de donación de órganos y tejidos humanos, el resto del país debe seguir el paso a la culturización de su población en la aceptación y el deseo de la donación de órganos y tejidos, tanto en vida como después de ella.

El Congreso del Estado de Sonora ha sido determinante en la creación de una legislación benéfica y eficiente que busque impulsar a la sociedad sonorenses hacia una cultura de donadores, y a las mejoras en el desarrollo tecnológico para reducir los riesgos y aumentar el éxito en trasplantes.

Los sonorenses se han caracterizado siempre por su generosidad y solidaridad. Continuemos en un trabajo congruente y acorde a los ciudadanos.

Compañeros Diputados, aprovechemos las oportunidades que se nos presenten y propiciemos a través de la legislación la conducción de la población de Sonora hacia la sociedad que deseamos ser, exhortemos a las autoridades tanto estatales como municipales, para que dentro de sus facultades reformen sus reglamentos para implementar herramientas que fomenten la donación de órganos, como el establecimiento de la voluntad de donar en las credenciales oficiales y en las tarjetas de Transporte Público como es el Bus Sonora, estas acciones aunque parezcan mínimas crean una gran diferencia en la culturización y aceptación a la donación de órganos. Aun nos queda largo camino por recorrer en materia de donación y trasplantes, sin embargo el avance yace en nuestras manos y en la buena disposición que mostremos para enfrentar los problemas.

Muchas Gracias.

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.